



* 2 0 1 5 4 0 0 0 1 0 7 3 8 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000107381

Fecha: 26/06/2015 11:22:49 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
MIGUEL ÁNGEL ABRIL PÉREZ
Calle 22 No.100-30 Fontibón
Bogotá D.C.

Referencia Mecanismos para determinar salarios.
Rad Interna 2015-206-011845-2 25/11/2014

Respetado señor Abril.

Me refiero a su comunicación procedente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la hace algunas observaciones relacionadas con la *igualdad, equidad y justicia social*.

Al respecto me permito dar respuesta en lo que compete a este Departamento Administrativo, lo cual está relacionado con los mecanismos para determinar los salarios de los empleados públicos de las entidades de la rama ejecutiva.

Al respecto me permito manifestarle que el artículo 150 de la Constitución Política señala:

"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

...

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

...

e. Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

f. Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

..."

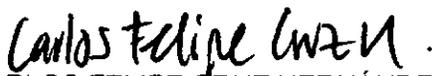
Ahora bien, la Ley 4 de 1992, *mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política*, en el artículo 2 señala:

"ARTÍCULO 2. Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

- a) *El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;*
- b) *El respeto a la carrera administrativa y la ampliación de su cobertura;*
- c) *La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo;*
- d) *La modernización, tecnificación y eficiencia de la administración pública;*
- e) *La utilización eficiente del recurso humano;*
- f) *La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;*
- g) *La obligación del Estado de propiciar una capacitación continua del personal a su servicio;*
- h) *La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;*
- i) *La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad;*
- j) *El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;*
- k) *El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo y directivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral;*
- l) *La adopción de sistemas de evaluación y promoción basados en pruebas generales y/o específicas. En el diseño de estos sistemas se tendrán en cuenta como criterios, la equidad, productividad, eficiencia, desempeño y la antigüedad;*
- ll)¹ *El reconocimiento de gastos de representación y de salud y de primas de localización, de vivienda y de transporte cuando las circunstancias lo justifiquen, para la Rama Legislativa."*

Teniendo en cuenta los criterios señalados anteriormente, el Gobierno Nacional fija el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, entre otros.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo de Administración y Economía Pública
Dirección de Desarrollo Organizacional

Copia: Señora LILIANA MARÍA ALMEYDA GOMEZ, Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8 No.6C-38, Bogotá D.C.
Radicado 1-2015-046027 de 11/06/2015

CFCH.
400.4.9

¹ Literal ll declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-608-99 de 23 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.